



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

**RESOLUCION SIE-05-2006**

**CONSIDERANDO**, Que la Regulación de Frecuencia es un servicio secundario imprescindible para la seguridad del Sistema Eléctrico Interconectado, definida en el Artículo 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE) como: **"...REGULACIÓN DE FRECUENCIA:** *Acciones necesarias para mantener la frecuencia dentro de las tolerancias permisibles definidas para el sistema. El OC establece los parámetros de regulación y las empresas generadoras son responsables a través de sus CC, de efectuar la regulación de la misma, siguiendo las disposiciones del OC. El control de frecuencia en un primer nivel es realizado por todas las centrales de generación de acuerdo a su estatismo, y en un segundo nivel, por las centrales de regulación.*"

**CONSIDERANDO**, Que el Reglamento de Aplicación de la Ley General 125-01 (RLGE), en su artículo 233 establece que: **"Art. 233.-** *Los agentes del MEM operadores de sistemas de generación son responsables por la regulación de frecuencia del SENI cuya operación esta a cargo del CCE.*"

**CONSIDERANDO:** Que cada Empresa de Generación integrante del SENI deberá poner a disposición del OC el margen de reserva de regulación necesaria para satisfacer las condiciones establecidas en el Art. 150 del RLGE, mediante sus propias unidades generadoras o bien mediante acuerdo comercial con otras Empresas de Generación integrantes del SENI.

**CONSIDERANDO**, Que el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01 en sus artículos 406, 407 y 408, establece que el valor del Incentivo de Regulación de Frecuencia (IR), a los fines de pagar la compensación por Regulación Primaria de Frecuencia (RPF), por Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF) y por Generación Forzada para RPF y RSF, será fijado anualmente por la SIE.

**CONSIDERANDO**, Que el Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad en su artículo 387, literal b), establece que los Agentes del MEM deben: **"Art. 387:...b)** *Mantener la calidad del producto, en el aspecto frecuencia, con reserva propia en sus máquinas o a través del pago que realicen a otro generador o generadores por las reservas que aportan en su reemplazo.*"

**CONSIDERANDO**, Que la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de Julio de 2001 en su artículo 27, establece que **"La Superintendencia de Electricidad esta facultada para establecer, modificar y complementar las normas técnicas relacionadas con la calidad y seguridad de las instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, mediante resoluciones."**

**CONSIDERANDO**, Que la Superintendencia de Electricidad en su resolución SIE-08-2004, fijó como incentivo a la regulación de frecuencia para el año 2004 en 7.2 US\$/Kwh, utilizándose dicho valor en el año siguiente sin la correspondiente indexación.

**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

**CONSIDERANDO**, Que resulta necesario proceder a la indexación del valor del IR de conformidad a las variaciones del CPI norteamericano, ya que su importe es expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**VISTOS**, la Ley General de Electricidad No. 125-01, el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad dictado mediante Decreto Número 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, modificado, la Resolución SIE-08-2004, y el Acta de Consejo de fecha 16 del mes de febrero de 2006;

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha dieciséis (16) del mes de febrero de 2006, anexa a la presente, dicta la siguiente:

**RESUELVE:**

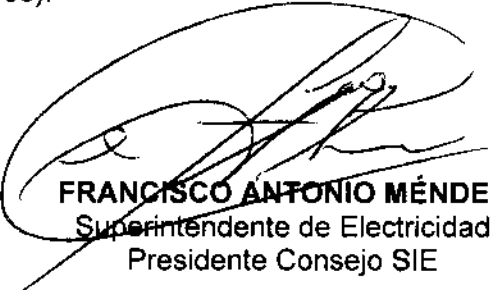
**Artículo 1. ESTABLECER**, como al efecto establece el valor del Incentivo por Regulación de Frecuencia (IR) para el año 2006 en:

**IR= 7.69 US\$/MWh**

**Artículo 2.** La Tasa de cambio para convertir el Incentivo por Regulación de Frecuencia (IR) de dólares americanos (US\$) a pesos dominicanos (RD\$) semanalmente, será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio publicada por el Banco Central de la República Dominicana o la que en el futuro la reemplace, obtenida el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, ó la más actualizada en caso de ausencia ese día.

**Artículo 3.** Comunicar la presente Resolución al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, y a los Agentes del MEM, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).



**FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE